**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**
**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución de 1991 establece que Colombia es un Estado de social de derecho, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). Estos tres calificativos del Estado colombiano definen de manera esencial su naturaleza. La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regido por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho.

Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarles a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

Que tratándose del derecho a la igualdad, el artículo 13 superior ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, así como brindar protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, con lo que el Constituyente introdujo en la Carta un mandato genérico que el mismo texto constitucional dota de mayor especificidad en otras cláusulas en las que, de manera expresa, hace beneficiarios de la protección a las mujeres, a los niños, a los discapacitados o a las personas de la tercera edad, conforme se desprende, respectivamente, de los artículos 43, 44, 46 y 47 superiores, para citar solo algunos casos.

Dada la inexistencia de un precepto constitucional específico que aluda a los habitantes de la calle, el fundamento constitucional de la protección que se les discierna queda librado al mandato genérico establecido en el artículo 13, que *"no indica de manera específica quiénes podrían ser beneficiarios de esas medidas favorables, sino que señaló criterios materiales para justificarlas, como la marginación de un grupo o la debilidad manifiesta de una persona por su condición económica".*

Así las cosas, al definir a los destinatarios de medidas favorables y de las consiguientes políticas públicas sociales, el legislador debe reparar en los criterios materiales de orden superior, en la finalidad protectora que inspira la previsión constitucional y en la calidad de sujetos merecedores de especial protección que la jurisprudencia, basada en la Carta, le ha asignado a los grupos marginados y a las personas ubicadas en condiciones de manifiesta debilidad.

Que el artículo 209 Superior consagro que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*,

precepto constitucional a través del cual la función pública debe garantizar a los administrados condiciones de vida dignas, congruente con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la cual dispone como una de las funciones a cargo del ente territorial *"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".*

Que el Parágrafo 1° del Artículo 111 de la Ley 795 de 2003 *"Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones",* adicionado por el artículo 86 de Ley 1328 de 2009, expresó que se entiende por servicios funerarios, el conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres; que pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación o cremación, traslado del cuerpo, suministro de carrozo fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).

Es deber de la Administración Municipal garantizar la atención integral y el goce efectivo de los derechos de las familias de escasos recursos que en situaciones de calamidades no cuentan con el dinero requerido para brindarles una sepultura digna a algún miembro de estas familias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad.

Lo anterior, tiene fundamento normativo el artículo 268 de la ley 1333 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal",* en el que dispone que los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. Y en su único parágrafo, indica que en tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

En la misma línea legal, el artículo 269° ibídem, expresa que se declara gasto obligatorio para los Municipios lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, que dispone:

*"(…) ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto - Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. (…)".*

Igualmente, las Administraciones Municipales para la contención de los efectos negativos derivados del Covid-19, en el marco de la emergencia sanitaria deben asumir los costos de los servicios de alistamiento, embalaje, traslado de cadáveres, inhumación o cremación y el valor de cofres o ataúdes de los decesos ligados a la pandemia, en los casos en los cuales no existan recursos suficientes y necesarios para adquirir dichos servicios.

Que en desarrollo del principio fundamental de dignidad humana, se constituye un mandato constitucional, un deber positivo, o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado sin excepción, deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la dignidad humana; autonomía individual, condiciones materiales de existencia, e integridad física y moral.

Que por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal para dar cumplimiento a la normatividad constitucional y legal, debe otorgar prevalencia y adelantar las diligencias administrativas necesarias para proteger y atender de manera especial a las personas que por su vulnerable condición socio-económica, no cuenten con los recursos necesarios para financiar los gastos funerarios de sus seres queridos.

En este sentido el proceso contractual que debe adelantar el municipio de Chinchiná, se encuentra contenido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia; así:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 42262100<br>85171500 | "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA" |

## 2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

### 2.1. OBJETO.

*"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA".*

### 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 42262100 | Equipo y suministro funerario |
| 85171500 | Servicios funerarios y asociados |

### 2.3. ALCANCE DEL OBJETO.

Generar condiciones de acceso de la población en condición de vulnerabilidad residente del municipio de Chinchiná a los servicios funerarios prestados en los cementerios de propiedad del municipio, con estándares de calidad, mediante el reconocimiento y pago de subvenciones y ayudas, promoviendo el uso de los servicios funerarios con mayor sostenibilidad social, económica y ambiental; debido

a la deficiencia de recursos económicos de su grupo primario para sufragar el evento fortuito.

### 2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

El contratista se obliga para con el Municipio de Chinchiná a prestar los servicios establecidos cumpliendo las siguientes características:

| DESCRIPCIÓN | CARACTERISTICAS |
|---|---|
| **COFRE** | COFRE MORTUORIO EN MADERA, FORRADO AL INTERIOR EN TELA CON 4 AGARRADERAS Y VENTANA DE VIDRIO. |
| **TRANSPORTE EN CARROZA FUNEBRE** | TRASLADO DE HOSPITAL Y/O LUGAR DE FALLECIMIENTO, A LA SALA DE VELACIÓN–IGLESIA DENTRO DE LA CIUDAD DE CHINCHINÁ HASTA EL CEMENTERIO CENTRAL. |
| **TRANSPORTE EN CARROZA FUNEBRE PARA SERVICIOS COVID-19** | TRASLADO DEL CADAVER HASTA EL HORNO CREMATORIO O CEMENTERIO MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. |
| **CREMACIÓN** | CREMACIÓN DE PERSONA FALLECIDA (BAJO SOSPECHA, PROBABILIDAD Y CONFIRMADA POR COVID-19) Y ENTREGA DE CENIZAS EN COFRE A FAMILIARES |

### 2.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

**1)** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
**2)** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. Conforme lo establecido en la normatividad vigente.
**3)** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido cuando aplique.
**4)** Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
**5)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
**6)** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
**7)** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
**8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
**9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento del contrato.

**10)** Pagar al Municipio de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
**11)** Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
**12)** Manifestar, bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
**13)** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
**14)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley y que tengan relación con la naturaleza del contrato.

### 2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

**1)** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, con las condiciones técnicas exigidas.
**2)** Prestar atención y asesoría inmediata de los servicios funerarios en el municipio de Chinchiná.
**3)** Adelantar los trámites legales que conlleve la defunción.
**4)** Trasladar el cuerpo desde la residencia, morgue o centro médico hasta la funeraria del CONTRATISTA, dentro del perímetro urbano.
**5)** Realizar el embalaje respectivo del cadáver.
**6)** Suministrar el cofre mortuorio.
**7)** Disponer de un coche fúnebre para el traslado al cementerio para la inhumación.
**8)** Contar con el personal operativo especializado para la cremación o inhumación del cadáver atendiendo las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas.
**9)** Disponer de lote o bóveda para la disposición final de cadáveres dentro del Municipio de Chinchiná.
**10)** Realizar la cremación de persona fallecida (bajo sospecha, probabilidad y/o confirmada por Covid-19) y entrega de cenizas en cofre a familiares.
**11)** Cumplir con lo establecido en el MANUAL DE ORIENTACIONES PARA EL TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID 19 emitido por el Ministerio de Salud y protección social.
**12)** Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
**13)** El contratista se obliga a mantener las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir contagio COVID 19.
**14)** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del Supervisor del contrato.

### 2.7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

**1)** Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
**2)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
**3)** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
**4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
**5)** Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

### 2.8. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día TREINTA Y UNO (31) de Diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el valor contratado.

### 2.9. FORMA DE PAGO.

El Municipio cancelara al Contratista mediante actas de pago parcial, equivalentes al valor de los bienes y servicios prestados, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

Queda entendido que la forma de pago supone el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista.

En este orden ideas, la ejecución del contrato será de manera parcial, hasta agotar el presupuesto asignado o hasta que se cumpla el plazo de ejecución, lo que primero que ocurra.

### 2.10. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Prestación de Servicios.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, las actividades a contratar y la cuantía, la modalidad de contratación que corresponde es la de MINIMA CUANTIA, en virtud a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011, reglamentada en el Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, subsección 5, Sección 1.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), incluido IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente. Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Para determinar el presupuesto oficial se tuvo en cuenta el análisis del mercado realizado por la Secretaria de Gobierno, Mujer y Equidad de Género, consistente en las cotizaciones allegadas por diferentes proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el presente proceso. En este sentido se efectuó un cálculo con los valores unitarios contenidos en dichas cotizaciones y se establecido un promedio de las mismas, así:

| ÍT. | DESCRIPCION | CANT | COTIZACIÓN Nro. 01 | COTIZACIÓN Nro. 02 |
|---|---|---|---|---|

| | | | V. Unitario incluido IVA. | V. Unitario incluido IVA. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **COFRE**<br><br>COFRE MORTUORIO EN MADERA, FORRADO AL INTERIOR EN TELA CON 4 AGARRADERAS Y VENTANA DE VIDRIO. | Acorde a la demanda | $425.000 | $420.000 |
| 2. | **TRANSPORTE EN CARROZA FÚNEBRE**<br><br>TRASLADO DE HOSPITAL Y/O LUGAR DE FALLECIMIENTO, A LA SALA DE VELACIÓN– IGLESIA DENTRO DE LA CIUDAD DE CHINCHINÁ HASTA EL CEMENTERIO CENTRAL. | Acorde a la demanda | $225.000 | $230.000 |
| 3. | **TRASLADO EN CARROZA FÚNEBRE PARA SERVICIOS COVID – 19**<br><br>TRASLADO DEL CADAVER HASTA EL HORNO CREMATORIO O CEMENTERIO MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. | Acorde a la demanda | $415.000 | $420.000 |
| 4. | **CREMACION SERVICIOS COVID – 19**<br><br>CREMACIÓN DE PERSONA FALLECIDA (BAJO SOSPECHA, PROBABILIDAD Y CONFIRMADA POR COVID-19) Y ENTREGA DE CENIZAS EN COFRE A FAMILIARES | Acorde a la demanda | $800.000 | $850.000 |
| **PROMEDIO DEL VALOR UNITARIO (COFRE: COFRE MORTUORIO EN MADERA, FORRADO AL INTERIOR EN TELA CON 4 AGARRADERAS Y VENTANA DE VIDRIO.).** | | | | $422.500 |
| **PROMEDIO DEL VALOR UNITARIO (TRANSPORTE EN CARROZA FÚNEBRE: TRASLADO DE HOSPITAL Y/O LUGAR DE FALLECIMIENTO, A LA SALA DE VELACIÓN– IGLESIA DENTRO DE LA CIUDAD DE CHINCHINÁ HASTA EL CEMENTERIO CENTRAL.).** | | | | $227.500 |
| **PROMEDIO DEL VALOR UNITARIO: (TRASLADO EN CARROZA FÚNEBRE PARA SERVICIOS COVID – 19: TRASLADO DEL CADAVER HASTA EL HORNO CREMATORIO O CEMENTERIO MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.)** | | | | $417.500 |
| **PROMEDIO DEL VALOR UNITARIO: (CREMACION SERVICIOS COVID – 19: CREMACIÓN DE PERSONA FALLECIDA (BAJO SOSPECHA, PROBABILIDAD Y CONFIRMADA POR COVID-19) Y ENTREGA DE CENIZAS EN COFRE A FAMILIARES).** | | | | $825.000 |

**NOTA:** Considerando que se trata de un contrato con ejecución acorde a la demanda en la prestación de los servicios exequiales **LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR LA TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, no obstante el oferente seleccionado

será quien oferte el menor valor en cada uno de los ítems que integraran el formato *"OFERTA ECONÓMICA".*

## 5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto y el Secretario de Administrativo y Financiero del Municipio:

| RUBRO | DENOMINACIÓN | Nro. CDP | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2.2.1.2.02.02.009.05 | AUXILIOS FUNERARIOS | 10085 | $25.000.000 |

## 6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio para seleccionar la propuesta es el MENOR PRECIO.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de los estudios del sector, se realiza el siguiente análisis de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos adelantados por la modalidad de mínima cuantía.

### 7.1. Revisión de las Condiciones particulares de otros Procesos de Contratación previos – Municipio de Chinchiná.

| ENTIDAD | N° DE PROCESO | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | OBJETO | VALOR TOTAL | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHINCHINÁ | CMC-033-318-2021 | Mínima Cuantía | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES, DIRIGIDO A LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA. | $15,000,000 | El término de duración del contrato fue a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2021 o agotar el valor contratado. |

### 7.2. Histórico de Compras o Adquisiciones de otras Entidades Estatales, según el Portal Web De Colombia Compra Eficiente.

| ENTIDAD | N° DE PROCESO | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | OBJETO | VALOR TOTAL | MESES |
|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO | DAJ-SMIC-075-2021 | Mínima cuantía | *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE PARA LA INHUMACIÓN DE* | $59.000.000 | 4 (Meses) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *CADÁVERES IDENTIFICADOS Y NO IDENTIFICADOS (NN), BEBES O NO NATOS E HIJOS DE PADRES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CADÁVERES TANATOLOGÍA Y SERVICIO DE TRANSPORTE FÚNEBRE DE POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL* | | |
| RISARALDA – DOSQUEBRADAS | IP-111-2021 | Mínima cuantía | *PRESTAR LOS SERVICIOS DE INHUMACION, EXHUMACION Y FUNERARIOS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, Y PERSONAS NO IDENTIFICADAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS* | $15.260.000 | 5 (Días) |

### 7.3. Análisis Económico.

Para realizar el estudio económico de mercado para determinar el valor unitario de los bienes y servicios objeto del contrato, se tuvieron en cuenta las cotizaciones solicitadas a personas especializadas en servicios similares por parte de la Secretaria de Gobierno, Mujer y Equidad de Género efectuando descripción de valores unitarios.

## 8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| *Característica* | *Condición* |
|---|---|
| *Clase* | *Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.* |
| *Asegurado/ beneficiario* | *MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8* |
| *Amparos, vigencia y* | |

| *Amparo* | *Vigencia* | *Valor Asegurado* |
|---|---|---|

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3"><ul>
<li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li>
</ul></td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3"><ul>
<li>Número y año del contrato</li>
<li>Objeto del contrato</li>
<li>Firma del representante legal del Contratista</li>
<li>En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</li>
</ul></td></tr>
</table>

El Contratista estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los Doce (12) días del mes de enero de 2022.

**ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ**
**Secretario de Gobierno, Mujer y Equidad de Género (E)**
**PROYECTÓ-EDUARDO ESTEBAN MORALES OSORIO-ABOGADO, SECRETARÍA DE GOBIERNO.**
**(original firmado)**